

ANGELA MILENA ROMERO CUÉLLAR  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veinte (20) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	11001 33 43 066 <b>2025 00284 00</b>
DEMANDANTE:	ANGEL EMILIO NIÑO ALONSO
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE TRABAJO y la UNIVERSIDAD LIBRE ( <i>“Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 – Contraloría de Bogotá D.C.”</i> , específicamente en la prueba escrita del 27 de julio de 2025 (OPEC Código 219842, modalidad Abierto, nivel Profesional).
ACCIÓN:	<b>TUTELA</b>

#### 1. ANTECEDENTES

El señor ANGEL EMILIO NIÑO ALONSO, interpuso acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE (*“Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 – Contraloría de Bogotá D.C.”*, específicamente en la prueba escrita del 27 de julio de 2025 (OPEC Código 219842), modalidad Abierto, nivel Profesional por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al empleo público y principio de mérito.

En la acción de tutela incoada, la accionante solicita que se decrete una medida de provisional, consistente en que se ordene la suspensión temporal de los efectos jurídicos de los resultados de la prueba realizada el 27 de julio de 2025 en el marco del citado proceso de selección.

En atención a lo anterior, procede el despacho a realizar los pronunciamientos correspondientes, con fundamento en las siguientes;

#### 2. CONSIDERACIONES

PROCESO: 11001 33 43 066 2025 00284 00  
DEMANDANTE: ANGEL EMILIO NIÑO ALONSO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE TRABAJO y la  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE (“Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 – Contraloría de Bogotá D.C.”, específicamente en la prueba escrita del 27 de julio de 2025 (OPEC Código 219842, modalidad Abierto, nivel Profesional).  
ACCIÓN: TUTELA

## 2.1. De la admisión

Una vez revisado el escrito de tutela, considera el despacho que éste cumple los básicos previstos en el artículo 14 del Decreto ley 2591 de 1991, razón por la cual se procederá con la admisión y se ordenará notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se advierte la necesidad de vincular<sup>1</sup> a la acción de tutela a todos los inscritos en la OPEC Código 219842 que hayan presentado la prueba realizada el 27 de julio de 2025 en el marco del Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 – Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo tanto, con el fin de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, se ordenará a las entidades accionadas que realicen una publicación en los sitios web correspondientes, mediante la cual se informe a la comunidad en general sobre la existencia y trámite de la acción de tutela de la referencia.

## 2.2. Medida Provisional

En la acción de tutela se solicita la adopción de la medida provisional que se transcribe a continuación;

***“Medida provisional (suspensión de efectos): Que, como medida provisional (art. 7 del Decreto 2591 de 1991), se suspendan temporalmente los efectos jurídicos de la prueba escrita del 27 de julio de 2025 para el empleo OPEC 219842 Contraloría de Bogotá D.C., hasta tanto se resuelva de fondo esta acción de tutela. Esta suspensión implica que la CNSC debe abstenerse de utilizar los resultados de dicha prueba para conformar la lista de elegibles o adjudicar el cargo en concurso. La adopción de esta medida cautelar se justifica en la necesidad de evitar un perjuicio irremediable: si el concurso avanzara nombrando a un elegible con base en un examen posiblemente viciado, se consolidaría una situación contraria al derecho fundamental del actor (y de otros concursantes) y se haría nugatoria la eventual protección que se brinde en la sentencia. Por tanto, se ruega al juez conceder la suspensión solicitada desde el auto admisorio de la tutela, comunicándolo de inmediato a la CNSC, para preservar la materia del litigio y la eficacia del fallo final.*”**

---

<sup>1</sup> Sobre este deber, en Auto 151 de 2008, la Corte Constitucional señaló: “4.4. Así lo ha señalado esta Corporación, cuando ha manifestado que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia.”.

PROCESO: 11001 33 43 066 2025 00284 00  
DEMANDANTE: ANGEL EMILIO NIÑO ALONSO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE TRABAJO y la  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE (“Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 – Contraloría de Bogotá D.C.”, específicamente en la prueba escrita del 27 de julio de 2025 (OPEC Código 219842, modalidad Abierto, nivel Profesional).  
ACCIÓN: TUTELA

El Decreto 2591 de 1991 facultó al juez para que, de oficio o a petición de parte, ordene “*lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*”.

Por lo tanto, es claro que el juez constitucional está facultado para decretar en cualquier estado del proceso las medidas provisionales que considere pertinentes para la protección de los derechos fundamentales invocados, sin embargo, para la adopción de éstas, es necesario que se advierta la vulneración manifiesta de derechos fundamentales y que se observe que la adopción de las mismas es necesaria, pertinente y urgente para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o que la vulneración del derecho fundamental sea más gravosa y que pueda convertirse en un perjuicio irremediable.

Para que se decrete una medida cautelar en una acción de tutela, la situación fáctica debe cumplir con dos presupuestos a saber:

(i) *Periculum in mora* (peligro en la mora judicial), que consiste en que la medida precautelativa se debe activar cuando se evidencia que una eventual decisión fondo resultaría inane en un momento determinado, lo que obliga que exista una intervención urgente.

(ii) *Fumus boni iuris* (humo de buen derecho), se puede entender como un correlato del acceso efectivo a la administración de justicia, en el que el funcionario judicial puede adoptar una medida de protección transitoria cuando sea evidente la afectación de los derechos fundamentales invocados, sin que en ningún caso se deba entender como una decisión de fondo del asunto objeto de estudio.

En el asunto objeto de estudio, en concordancia con los hechos planteados y con lo expuesto en la solicitud de medida provisional, el accionante señala que en caso que no se acceda a la suspensión solicitada, se le causaría un perjuicio irremediable al conformarse la lista de elegibles y proveer el cargo con base en esta, debido a los posibles vicios del examen realizado el 27 de julio de 2025.

Del análisis de los hechos expresados en el escrito de tutela y en concordancia con las pretensiones allí planteadas, el despacho encuentra que no se reúnen los

PROCESO: 11001 33 43 066 2025 00284 00  
DEMANDANTE: ANGEL EMILIO NIÑO ALONSO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE TRABAJO y la  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE (*“Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 – Contraloría de Bogotá D.C.”*, específicamente en la prueba escrita del 27 de julio de 2025 (OPEC Código 219842, modalidad Abierto, nivel Profesional).  
ACCIÓN: TUTELA

requisitos señalados para decretar la medida cautelar, puesto que en caso que haya lugar a acceder a las pretensiones, las eventuales ordenes que emita esta judicatura tendrían implicaciones directas sobre los resultados de la prueba realizada el pasado 27 de julio de 2025 y por ende, afectarían los efectos jurídicos y legales de esos resultados, incluso se hicieran nombramientos en virtud de los resultados obtenidos por los participantes en la OPEC Código 219842.

Por lo anterior, el despacho no advierte la inminencia de un perjuicio irremediable que haga procedente la adopción de la medida provisional solicitada en la tutela y por lo tanto, se nega la misma.

Es preciso aclarar que el pronunciamiento sobre la medida provisional no constituye un prejuzgamiento, y que para determinar la vulneración de derechos fundamentales invocados en el caso concreto, es necesario un estudio de fondo, detallado e integral de la situación particular que expuso el accionante, el cual se realizará en el fallo de tutela, una vez se cuente con los elementos de juicio suficientes para determinar si con el actuar de las accionadas se genera la vulneración de los derechos invocados.

En mérito de lo expuesto, se;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por ANGEL EMILIO NIÑO ALONSO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a todos los inscritos en la OPEC Código 219842 que hayan presentado la prueba realizada el 27 de julio de 2025 en el marco del Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 – Contraloría de Bogotá D.C.

PROCESO: 11001 33 43 066 2025 00284 00  
DEMANDANTE: ANGEL EMILIO NIÑO ALONSO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE TRABAJO y la  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE (“Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 – Contraloría de Bogotá D.C.”, específicamente en la prueba escrita del 27 de julio de 2025 (OPEC Código 219842, modalidad Abierto, nivel Profesional).  
ACCIÓN: TUTELA

**CUARTO: SE ORDENA A LAS ACCIONADAS** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE que en aplicación del principio de publicidad, en el término de ocho (8) horas contados a partir de la notificación personal de este proveído, **procedan a realizar una publicación en los sitios web correspondientes**, mediante la cual se informe a la comunidad en general sobre la existencia y trámite de la acción de tutela de la referencia, adjuntando copia de este proveído, **actuación que deberá ser acreditada al despacho**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO: MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

**SEXTO: REQUIÉRASE** al DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE o a quienes hagan sus veces, para que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, alleguen el informe y documentos pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa.

**SEPTIMO: ADVIERTASÉ** que en el informe se deberá incluirse el nombre completo y correo electrónico del o los funcionarios a quien(es) le(s) correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad y los mismos datos de su superior jerárquico.

Así mismo, **se advierte** que en el informe se debe **señalar de manera detallada y específica los criterios tenidos en cuenta para la elaboración de las preguntas realizadas en la prueba practicada el pasado 27 de julio de 2025 en el citado proceso de selección.**

**OCTAVO: REQUERIR** DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE o a quienes hagan sus veces, para que, dentro del término concedido para rendir el informe, remitan la totalidad de los antecedentes de la convocatoria, es decir, los documentos que la rigen.

**NOVENO: TÉNGANSE** como prueba los documentos aportados con el escrito de

PROCESO: 11001 33 43 066 2025 00284 00  
DEMANDANTE: ANGEL EMILIO NIÑO ALONSO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE TRABAJO y la  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE (“Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 – Contraloría de Bogotá D.C.”, específicamente en la prueba escrita del 27 de julio de 2025 (OPEC Código 219842, modalidad Abierto, nivel Profesional).  
ACCIÓN: TUTELA

tutela, a los cuales se les otorga el valor probatorio que les confiere la ley.

**DECIMO: NOTIFÍQUESE** al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho judicial.

**UNDÉCIMO: NOTIFÍQUESE** a la parte actora por el medio más expedito, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**DUODECIMO: NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**  
**Juez**

*NEM*

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sección 066 Tercera**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aa457cf9402ff4f5819e354df19095bb46257a655eea6a6982e754f0a468ff**  
Documento generado en 20/08/2025 02:26:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**